



Convenio CONV-SENARA-ICE-001-2024

Convenio Interinstitucional para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras asociadas a la Generación Eléctrica del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME).

Partes del Convenio:

SENARA – ICE

San José, Costa Rica

Junio del 2024

Contenido

Antecedentes:	4
Clausulado	6
Cláusula Primera – Objeto:	6
Cláusula Segunda –Responsabilidades de las Partes:	7
2.1 Del ICE:.....	7
2.2. Del SENARA:.....	9
2.3. Otras Consideraciones	10
Cláusula Tercera – Administración del Convenio y domicilio para notificaciones:	11
Cláusula Cuarta – Vigencia del Convenio:	12
Cláusula Quinta – Inmuebles.	13
Cláusula Sexta– Terminación del Convenio:.....	14
Terminación Normal del Convenio:.....	14
Terminación Anticipada:	14
Cláusula Séptima – Modificaciones:.....	15
Cláusula Octava- Solución de Controversias:	15
Cláusula Novena - Aceptación:	16

Convenio CONV-SENARA-ICE-001-2024

Convenio Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento y el Instituto Costarricense de Electricidad para la Construcción Operación y Mantenimiento de las Obras asociadas a la Generación Eléctrica del Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME).

Entre nosotros, el señor **Oswaldo Quirós Arias**, mayor, soltero, cédula de identidad número uno – mil doscientos treinta - cero cuatrocientos sesenta y ocho, Licenciado en Ingeniería en Construcción, Master en Administración de Proyectos, vecino de San Ramón de Alajuela, en calidad de GERENTE GENERAL con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA del **SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**, institución autónoma del estado costarricense, regida por las leyes de Costa Rica y sometida al derecho público, domiciliada en San José, República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número tres – cero cero siete – cero cuatro dos cero cuatro uno, en adelante y para efectos de este convenio denominado "SENARA", nombramiento que se encuentra vigente y que rige a partir del dieciséis de octubre de dos mil veintidós hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil veintiséis y que fue realizado mediante Acuerdo firme número uno, tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su sesión ordinaria cero dos - dos mil veintidós, celebrada el lunes diez de octubre de dos mil veintidós y publicado en el diario oficial La Gaceta número doscientos cinco del veintisiete de octubre del dos mil veintidós; y el señor **Verny Rojas Vásquez**, mayor, casado, Licenciado en Ingeniería Electrónica, Maestría en Administración de Empresas, vecino de Residencial ZAR en Zaragoza de Palmares, cédula de identidad número 109750913, en condición de GERENTE de Electricidad, con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, Institución Autónoma del estado costarricense, regida por las leyes de Costa Rica y sometida al derecho público, domiciliada en San José, República de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro mil – cero cuarenta y dos mil ciento treinta y nueve, en adelante y para efectos de este convenio denominado "ICE", acordamos en nombre de nuestras representadas suscribir el presente Convenio, todo con fundamento en: la Ley No. 6877, Ley Constitutiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento; el artículo 2 incisos a) y f) de la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad, No.449; los artículos 6, y 21 de la Ley No. 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones; en concordancia la Ley N°10230 “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2220 QUE FINANCIARÁ EL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)",

SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)” No. 10230, el art. 2 inciso f) de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública; el Procedimiento para la realización e implementación de convenios del ICE, así como por los antecedentes y clausulado que a continuación se describen:

Antecedentes:

1. La Ley No. 6877, Ley Constitutiva del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento, señala que dentro de sus competencias en el artículo 2 inciso a): “...*Fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones...*”, y faculta a esa entidad a realizar el presente convenio, conforme disponen los artículos 2 inciso a), 3 incisos a), b) c) d) e) g) e i) y 4 incisos ch) y e).
2. La Ley N°10230 “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 2220 QUE FINANCIARÁ EL “PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA CUENCA MEDIA DEL RÍO TEMPISQUE Y COMUNIDADES COSTERAS (PAACUME)”, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)”, entre otros aspectos señala:

“...El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, tiene la intención de ejecutar el proyecto denominado “Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras (PAACUME)”, localizado en la provincia de Guanacaste. República de Costa Rica, que consiste en aprovechar la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captar, almacenar y conducir el agua, para consumo humano. producción agropecuaria, riego en desarrollos turísticos y generación hidroeléctrica. Comprende la construcción de un embalse en un área circundante al río Piedras, con una presa, equipos automatizados una casa de máquinas (sin incluir equipo electromecánico para la generación de energía, la Ampliación y mejora del Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque, la red de conducción y distribución en la margen derecha del río Tempisque, así como el Plan de Desarrollo para el área directa e indirectamente afectada por el Proyecto...”

3. El ICE cuenta con competencia para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica conforme a su Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad y el artículo 6 inciso a) de la Ley 8660. Además, esa Ley 449 en el artículo 2 incisos a) y f) entre las finalidades del ICE establece: “a) *Dar solución pronta y eficaz a la escasez de fuerza eléctrica en la Nación, cuando ella exista, y procurar que haya en todo momento energía disponible para satisfacer la demanda normal y para impulsar el desarrollo de nuevas industrias, el uso de la electricidad en las regiones rurales y su mayor consumo doméstico. f) Ayudar a la habilitación de tierras para la agricultura por medio del riego y la*

regulación de los ríos, cuando esto sea económicamente factible al desarrollar en forma integral los sitios que se usen para producir energía eléctrica."

4. El Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), en el alcance de sus competencias, de cara al cambio climático y a las variaciones en la estación lluviosa (que abarca los meses de mayo a noviembre), debe reforzar la necesidad de trabajar en el mejoramiento de la seguridad hídrica del país. Para esto, pretende realizar el Proyecto PAACUME (Proyecto de Abastecimiento de Agua para la Cuenca Media del río Tempisque y Comunidades Costeras), localizado en la provincia de Guanacaste, utilizando la infraestructura existente en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) para captación y conducción de agua; específicamente la presa Miguel Pablo Dengo (PMPD) propiedad del ICE y el Canal Oeste Tramo I propiedad de SENARA.
5. Como parte de las obras a desarrollar SENARA va a construir un Embalse en un área cercana al río Piedras, además, va a ampliar y mejorar el Canal Oeste desde el río Piedras hasta el río Tempisque, y va a construir redes de conducción y distribución en su margen derecha.
6. A partir del almacenamiento en el Embalse río Piedras, el proyecto permitirá abastecer de agua a una zona históricamente seca, que por razones de variabilidad y cambio climático ha aumentado su condición de sequía, lo que limita la sostenibilidad y desincentiva el crecimiento socioeconómico de la región, y por lo tanto del país. Adicionalmente el proyecto contempla el aprovechamiento de estas aguas para satisfacer la demanda de agua para consumo humano.
7. La principal fuente de abastecimiento de agua de este proyecto, proviene del complejo ARDESA propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (Plantas Arenal, Dengo y Sandillal), por lo que para su funcionamiento deben coordinarse la operación y mantenimiento de este complejo para la entrega de agua en la presa derivadora Miguel Pablo Dengo al SENARA, quien se encargará de suministrar el servicio de agua a sus usuarios en el Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y PAACUME, tomando en cuenta que el funcionamiento de esas centrales resulta clave para el Sistema Eléctrico Nacional.
8. Para efectos del presente convenio, el ICE aprovechará la energía potencial que se genera en el embalse Río Piedras del proyecto PAACUME para instalar una planta generadora y aprovechar completamente la energía eléctrica que en ella se genere a partir de la demanda del servicio de agua para riego.
9. El proyecto PAACUME cuenta con Viabilidad Ambiental mediante resolución RES-1226-2021, y la cual incluye el componente de generación eléctrica.
10. Dentro de las Obras a construir en el Embalse Río Piedras, se tiene considerada una Casa de Máquinas para la generación hidroeléctrica que vendría a contribuir con al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

11. Tanto el SENARA como el ICE son dos instituciones públicas, cuyo fin último es satisfacer, cada uno dentro de sus competencias, las necesidades de la población costarricense optimizando los recursos del país.
12. El presente convenio es de interés común en tanto permitirá a SENARA: aprovechar la experiencia que posee el ICE en cuanto a los procedimientos y logística de planificación constructiva en este tipo de obras; potenciar las capacidades de la institución relacionadas con la protección del recurso hídrico y su uso medido y proporcional para el aprovechamiento; optimizar el uso de los recursos financieros disponibles para la ejecución del proyecto, de la infraestructura que forma parte del sitio de presa relacionados con las obras de generación, así como el uso del recurso hídrico; así como contar con un caudal mínimo de 21 m³/s aguas abajo del sitio de presa para la operación del sistema de riego. Mientras que en el caso del ICE permitirá: aprovechar las obras de presa que serán construidas como parte del PAACUME y mediante la construcción de Casa de Máquinas, para la generación hidroeléctrica, esto sin que medie costo alguno por el uso del agua durante el periodo de este convenio.

Se acuerda celebrar el presente Convenio según el clausulado que de seguido se desarrolla.

Clausulado

Cláusula Primera – Objeto:

El presente Convenio tiene por objeto:

- 1.1. Establecer las condiciones en las que el SENARA autoriza al ICE el uso de los terrenos para la construcción, operación y mantenimiento de una casa de máquinas para la producción hidroeléctrica de parte del ICE, que utilizará el uso del flujo de agua proveniente del embalse Piedras, según el volumen de agua de reserva en el embalse Río Piedras para las labores propias del SENARA. Según la Tabla "REQUERIMIENTO DE CAUDALES FUTUROS ASOCIADOS AL EMBALCE RÍO PIEDRAS" del **Anexo 1** donde se muestran los caudales promedio mensuales futuros.
- 1.2. Definir las condiciones en las que el ICE podrá realizar la operación y mantenimiento de la planta de generación hidroeléctrica que se construirá en el PAACUME hasta la finalización del plazo establecido para el presente Convenio, considerando entre otras cosas los niveles de agua disponibles en el embalse y los caudales suministrados o provenientes del complejo ARDESA.

Cláusula Segunda –Responsabilidades de las Partes:

2.1 Del ICE:

A efectos del presente Convenio, el ICE se compromete a:

1. Desarrollar por su cuenta y riesgo las obras que se definen en esta sub-cláusula que son necesarias para la generación eléctrica y que se detallan a continuación.
2. Construir la Casa de Máquinas para la generación hidroeléctrica (incluye obra civil, acabado y equipamiento).
3. El diseño, suministro, instalación y operación de todo el equipo electromecánico asociado directamente a la Casa de Máquinas para la generación eléctrica, así como su sistema de control y comunicación con las operaciones de las obras de la Toma, el Sitio de Presa y el Vertedor.
4. Construir todas las Obras de urbanización asociadas a la Casa de Máquinas para la generación eléctrica.
5. El diseño, operación y mantenimiento de la Línea de Distribución por la que saldrá la energía generada en la Casa de Máquinas objeto del presente Convenio, hasta el punto de interconexión con la red nacional indicado por las autoridades competentes, lo que incluye el marco de salida en caso de que sea requerido. Este punto incluye únicamente la línea que sale de la Casa de Máquinas hasta el punto de interconexión con la red nacional según indiquen las autoridades competentes.
6. Construir la tubería que va de la salida del bifurcador N°2 hacia la Casa de Máquinas, lo que incluye, a partir del punto aquí indicado: el suministro, fabricación e instalación de la tubería de presión principal que corresponda, el bifurcador N°1, el bloque de anclaje del bifurcador N°1, la tubería de admisión a la Casa de Máquinas la cual va desde el bifurcador N°1 hasta las válvulas de admisión a las turbinas lo que considera el Codo N°1 y el Codo N°2; así como la construcción de todas las estructuras de concreto asociadas a esta (según lámina 6.3.370, código 799IEA7800720041). Esto incluye el suministro e instalación del equipo electromecánico asociado a estas obras.
7. Construir el Canal de Restitución de la Casa de Máquinas para la generación eléctrica hasta llegar 2 metros aguas abajo del puente que lo cruza en el sector de la casa de máquinas (2 m aguas abajo del Eje G* según lámina 6.5.380, código 799IEA780060039).
8. Construir y/o habilitar caminos de lastre internos dentro del área de Proyecto de sitio de presa del PAACUME, necesarios para poder acceder al sector donde se construirá la Casa de Máquinas para la generación hidroeléctrica, la tubería de presión de la conducción del agua desde el FT y hasta su llegada a la Casa de Máquinas y los sitios de Escombreras requeridos para esta etapa, según se muestra en el esquema adjunto en el Anexo 2.

9. Realizar la prospección arqueológica, de la zona donde se construirán los caminos y las Obras descritas en el punto anterior.
10. Se excluye de las responsabilidades del ICE el puente sobre el Canal de Restitución.
11. Realizar la operación de las estructuras, instalaciones y sus equipos desde el bifurcador N°1 (según lámina 6.3.370, código 799IEA7800720041), hasta el canal de restitución del agua al canal oeste (según lámina 6.5.380, código 799IEA780060039), incluyendo la totalidad de la línea de distribución según lo indicado en el punto 5 de la presente subcláusula, durante todo el periodo en que la planta de generación esté en operación por parte del ICE y de acuerdo con la vigencia de este convenio.
12. Realizar el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo de las obras descritas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la sub-cláusula 2.1 y sus equipos, todo dentro de los límites establecidos en la presente sub-cláusula, durante todo el periodo en que la planta de generación eléctrica esté en operación por parte del ICE.
13. Realizar, tanto durante la etapa de construcción como de operación de, de forma oportuna y diligente, el mantenimiento normal, preventivo y correctivo de todas las obras de urbanización de la Casa de Máquinas.
14. Mantener la seguridad del sector de la Casa de Máquinas para la generación eléctrica, lo que incluye sus obras de urbanización específicas. Esto abarca tanto el periodo constructivo como el periodo de operación.
15. Hacerse cargo del pago bajo su propio costo de todos los servicios de agua potable, corriente eléctrica, telefonía e internet que se consuma en la Casa de Máquinas para la generación eléctrica, durante todo el periodo de vigencia del presente Convenio.
16. Ejercer de buena fe y de forma responsable los derechos y deberes que se deriven del derecho de uso otorgado al ICE por el SENARA en el presente Convenio.
17. Informar al SENARA de cualquier daño que sufran las estructuras incluidas en el presente convenio que no sea producto del desgaste normal de las operaciones de estas, para que ambas partes tomen las medidas del caso en sus labores de operación.
18. Respetar todas las normas ambientales asociadas al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto PAACUME y ejecutar las correspondientes de acuerdo a las obras que se estipulan en este convenio y que serán desarrolladas por el ICE.
19. Cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional estipuladas por la legislación nacional para obras de construcción.
20. El ICE presentará un Plan General de Ejecución de las Obras indicadas en el presente apartado. Dicho plan contemplará la confección de un cronograma de ejecución de las obras. La Fecha de Inicio de las Obras se definirá dentro de los primeros 30 días naturales posteriores al perfeccionamiento del presente Convenio.

21. Realizar las acciones necesarias para procurar, desde el complejo ARDESA, de forma coordinada entre las partes, el agua para el servicio de riego que brinda el SENARA, de acuerdo con las posibilidades técnicas del sistema.
22. Brindar al SENARA, en la medida de lo posible, la información hidrometeorológica de relevancia que produzca el ICE asociada al Complejo ARDESA (datos de precipitación, temperatura, humedad, viento y radiación). La lista de estaciones con el tipo de datos por utilizar se muestra en los Anexo 3 de este convenio.
23. Realizar las mejoras u optimización de los diseños que el ICE considere necesarias en las obras de Casa de Máquinas para la adecuada operación de la planta hidroeléctrica, siempre y cuando no afecte las obligaciones fundamentales del presente convenio.
24. La obtención de los permisos de funcionamiento para las obras temporales durante la construcción de las obras descritas y que forman parte de sus responsabilidades.

2.2. Del SENARA:

Para efectos del presente Convenio, el SENARA se compromete a:

1. Otorgar al ICE derecho de uso sobre las áreas de los inmuebles de su propiedad indicadas en la cláusula quinta de este convenio, facultándolo para construir en los terrenos aquí indicados, además de lo descrito, otras obras que considere necesarias para la óptima operación de la planta de generación. Este periodo de uso iniciará una vez firmado este Convenio.
2. Permitir el ingreso de personal del ICE asociados a la atención de sus responsabilidades según lo establecido en este Convenio, a las Instalaciones y terrenos de Casa de Máquinas y obras afines (relacionados con las actividades de generación eléctrica) en donde el ICE deba desarrollar alguna de sus responsabilidades durante todo el periodo de construcción de las Obras, operación de la planta de generación y el definido en el punto 1 de la presente sub-cláusula. Para esto ambas partes deberán definir un protocolo a seguir para cumplir con lo aquí indicado.
3. Dar, de forma oportuna y diligente, mantenimiento normal, preventivo y correctivo, durante la etapa de operación, a todos los caminos de acceso en el sector del embalse Río Piedras.
4. Llevar la red de agua potable y de corriente eléctrica hasta un sitio que se acordará entre las partes, cercano a donde ICE desarrollará cada una de las obras que serán de su responsabilidad según lo indicado en la presente cláusula.
5. La obtención de todos los permisos y concesiones necesarios para la construcción de las obras del PAACUME, para que las mismas puedan operar (tales como permiso de construcción, concesión de uso de agua, corta de árboles, permisos de obras en cauce, permiso de explotación minera, permiso de almacenamiento de combustibles), con

excepción de aquellos necesarios para conectar la red de transmisión eléctrica y entregar la electricidad a la red nacional.

6. Entregar al ICE toda la información necesaria para que pueda ejecutar sus responsabilidades de acuerdo con el presente Convenio.
7. Proveer al ICE el permiso de uso de los espacios de terreno razonables y adecuados para la construcción de campamentos y otras obras temporales que estime necesarias para la ejecución de sus responsabilidades en este Convenio.
8. Construir, poner en operación y dar mantenimiento, de forma oportuna y diligente, a todas las Obras del embalse y presa que no hayan quedado dentro de las responsabilidades del ICE indicadas y que sean necesarias para la correcta operación de la generación hidroeléctrica. El costo total de estas obras correrá por cuenta de SENARA. Esto se va a financiar por parte del SENARA por medio del contrato de préstamo y la operación con recursos provenientes de tarifas de riego.
9. Revisar con el ICE el Cronograma general del PAACUME, mismo que servirá de base para la definición de las responsabilidades de las partes en el presente Convenio.
10. El suministro de agua proveniente del embalse Río Piedras para la operación de la Casa de Máquinas de generación eléctrica, buscando mejor aprovechamiento de este recurso para ambas partes, teniendo en consideración siempre que la actividad principal del sistema es en el uso del recurso para riego.
11. Cumplir con todas las condiciones establecidas por el Banco Centroamericano de Integración Económica, asociadas al Contrato Préstamo 2220 para el financiamiento de las obras del PAACUME.

2.3. Otras Consideraciones

1. Queda habilitado el ICE para realizar en cualquier momento las mejoras que a su criterio crea conveniente en la Casa de Máquinas, su equipo electromecánico y sistema de control, en caso de que dicha actividad vaya a afectar en alguna medida la operación de los servicios de SENARA, debe coordinar y comunicarlo por escrito con 90 días naturales de anticipación, con el fin de minimizar cualquier afectación a los servicios que preste.
2. Entre las partes no mediará pago por el uso del agua para la generación hidroeléctrica durante el plazo definido para este convenio, ni por ningún otro concepto.
3. En caso de que, por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, algunos de los elementos incluidos en el presente Convenio sufra daños, se deberá realizar una valoración de la magnitud de éstos y la viabilidad de repararlos, buscando el escenario que minimice al máximo la afectación, tanto para los servicios asociados al riego, como para los de generación eléctrica, para lo cual ambas partes deberán poner su mejor empeño para

buscar una solución legal y técnica viable en procura de defender los intereses de ambas partes. Los costos asociados a las reparaciones necesarias serán asumidos por la parte que corresponda según quien tenga a su responsabilidad el mantenimiento y operación de las obras afectadas, de acuerdo con lo definido en la sub-cláusula 2.1 y 2.2 del presente convenio. De no lograr un acuerdo satisfactorio, las partes podrán proceder según lo estipulado en la cláusula 8 del presente Convenio.

4. En caso de requerirse la realización de cualquier trabajo, reparación y/o mantenimiento de cualquier tipo, que modifique las condiciones normales de operación del sistema (generación eléctrica y riego), las partes deberán coordinar de forma previa para minimizar las afectaciones en la productividad de cada uno de los servicios brindados por cada una de las partes.
5. Cualquiera de las partes queda habilitada para realizar las inversiones que considere necesarias para la correcta operación de las actividades específicas relacionadas a sus obras.

Cláusula Tercera – Administración del Convenio y domicilio para notificaciones:

Toda Comunicación formal asociada al presente convenio deberá ser escrita por medio de nota oficial.

Para efectos de la comunicación operativa y de emergencias, una vez firmado el Convenio, las partes deberán ponerse de acuerdo en la forma que se realizará ese tipo de comunicación.

A continuación, se definen las personas nombradas como administradores del presente convenio, junto con los medios de notificación correspondientes para cada una de las partes:

Por el SENARA:

- Nombre: Osvaldo Quirós Arias
- Cédula: 112300468
- N° de Teléfono: 8831 2490
- Correo electrónico: gerencia@senara.go.cr
- Lugar y medio de Notificaciones: Edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) Mata Redonda, San José.

Por el ICE:

- Nombre: Ricardo Porras Díaz
- Cédula: 106740354
- N° de Teléfono: 8310 4857
- Correo electrónico: rporrasd@ice.go.cr
- Lugar y medio de Notificaciones: Sabana norte, edificio Dirección Gestión Servicio No Regulado

Para realizar el cambio de cualquiera de las personas designadas como administrador de este convenio para cada parte, o de la información de contacto o notificación que aquí se indica, sea el cambio de carácter permanente o temporal, cualquiera de las partes deberá comunicar a la otra de forma escrita con al menos 10 días hábiles de anticipación a la realización del cambio.

En caso de que cualquiera de las partes decida cambiar la persona asignada como administrador del convenio, deberá informar sin demora a la otra parte quién es el nuevo administrador del convenio.

Para todos los efectos, las comunicaciones formales que se generen durante el plazo de validez del presente Convenio deberán realizarse por escrito en la dirección o el correo electrónico señalado por la otra parte.

Para la comunicación operativa y de urgencia, una vez firmado el Convenio, las partes deberán ponerse de acuerdo en la forma que se realizará ese tipo de comunicación a través de un protocolo de operación, en la medida de lo posible.

Cláusula Cuarta – Vigencia del Convenio:

El presente Convenio tendrá una vigencia de setenta y tres años contados a partir de su firma, prorrogable de forma automática por periodos iguales, salvo que alguna de las partes presente por escrito a la otra parte una solicitud para no prorrogar el convenio, la cual debe corresponder a razones calificadas y debidamente motivadas conforme el interés público, lo anterior, al menos con un año de anticipación antes de que finalice cualquiera de los plazos que aquí se describen.

Cláusula Quinta – Inmuebles.

Para la ejecución del presente convenio, el ICE requiere la utilización de áreas determinadas dentro de los siguientes inmuebles propiedad de SENARA:

1. 5-89775-000 con el plano castrado número G-0008899-1991.
2. 5-235746-000 con el plano castrado número G-2148594-2019.
3. 5-235652-000 con el plano catastrado número G-2147569-2019

Adicionalmente, el ICE requiere la utilización del área materializada en el plano catastrado G-6344-2024, que es parte de la finca 5-148434-000. Dicha área se encuentra en posesión del SENARA según el **Anexo 4** que corresponde al documento de entrada en posesión anticipada acordado por la empresa Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima y SENERA, propietaria de la finca antes indicada, respecto a la cual el SENARA garantiza al ICE su uso, tanto en la fase constructiva de la planta de generación como en la fase de operación de ésta.

Según en croquis de las obras que se encuentra en el **Anexo 5**, el ICE requiere la utilización de los caminos particulares de los inmuebles antes indicados para acceder y construir las obras de la casa de máquinas y la línea de distribución eléctrica, según la siguiente descripción:

1. Finca # 5-89775-000 con el plano castrado número G-0008899-1991, requerida para el acceso de los caminos internos y la construcción de la línea de distribución eléctrica.
2. Lote a segregarse mediante plano catastrado número G-6344-2024 requerida para el acceso de los caminos internos y la construcción de la línea de distribución eléctrica.
3. Finca # 5-235746-000 con el plano castrado número G-2148594-2019, requerida para el acceso de los caminos internos y la construcción de la línea de distribución eléctrica.
4. Finca # 5-235652-000 con el plano catastrado número G-2147569-2019, requerida para el acceso de los caminos internos, la construcción de la línea de distribución eléctrica y la construcción de la casa de máquinas del proyecto.

Para tales efectos, mediante el presente convenio, el SENARA constituye servidumbre de paso administrativa no inscribible para infraestructura eléctrica de paso a pie, con vehículo y maquinaria en contra de las fincas de su propiedad antes mencionadas y a favor del ICE. Las partes acuerdan y se comprometen a establecer las dimensiones y las condiciones técnicas del derecho de servidumbre de paso administrativa no inscribible para infraestructura eléctrica de paso a pie, con vehículo y maquinaria, en un documento aparte en el momento que se aprueben los diseños de la línea eléctrica y sus accesos.

Para el caso del lote a segregarse mediante plano catastrado número G-6344-2024, SENARA garantiza al ICE, que no posee ninguna limitación legal ni técnica para que el ICE utilice sus caminos y proceda a construir la línea eléctrica de distribución, según el **Anexo 4** que corresponde al documento de entrada

en posesión anticipada acordado por la empresa Negocios Inmobiliarios ROFEVI de Grecia Sociedad Anónima y SENARA. A su vez el SENARA se compromete a constituir a favor del ICE servidumbre de paso para infraestructura eléctrica, de paso a pie, con vehículo y maquinaria respecto de este inmueble en proceso de adquisición.

Con respecto a la finca # 5-235652-000 requerida además para la construcción de la casa de máquinas del proyecto, ambas partes se comprometen a gestionar un plano catastrado de esta área para formalizar mediante escritura pública o contrato que corresponda conforme a derecho, a efectos de garantizar que el ICE pueda utilizar el inmueble para realizar todas las acciones indicadas en este convenio y por el plazo pactado.

La propiedad de la totalidad de terrenos donde se construirán las Obras asociadas al proyecto PAACUME, incluyendo las propiedades en donde se desarrollarán las obras de generación eléctrica pertenecerán al SENARA, sin menoscabo de lo antes indicado.

La propiedad de todas las estructuras y obras civiles que se construyan o instalen asociados a las obras indicadas en los puntos 2, 4, 6 y 7 de la sub-cláusula 2.1, serán del SENARA y estarán bajo control y custodia del ICE durante la vigencia del derecho de uso definida en el presente Convenio.

La propiedad de todo el equipo eléctrico, electromecánico, hidráulico y de control indicado en el punto 2 de la sub-cláusula 2.1, así como los asociados a las obras indicadas en los puntos 2, 4, 6 y 7 de la misma sub-cláusula 2.1, siempre será del ICE.

Cláusula Sexta– Terminación del Convenio:

La terminación del convenio se podrá dar por una de las siguientes figuras:

Terminación Normal del Convenio:

El presente convenio terminará una vez finalizado el plazo establecido en la cláusula cuarta.

Terminación Anticipada:

1. **Por mutuo acuerdo:** siempre que sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones dentro del presente Convenio; cuando exista para ello un comunicado formal escrito con 90 días naturales de anticipación. Para tal efecto, será obligatorio para ambas partes firmar un documento, en el que se indiquen de forma taxativa su voluntad de dar el Convenio por terminado, las razones que dieron origen a la terminación, así como los compromisos pendientes. Para estos efectos deberán mediar los estudios técnicos, financieros y legales que respalden la decisión.

2. Incumplimiento del Convenio: Por incumplimiento sustancial por alguna de LAS PARTES a las cláusulas y términos del presente Convenio y sus anexos, para lo cual la PARTE cumpliente podrá resolverlo sin responsabilidad alguna de su PARTE. Para ello previamente se le dará audiencia a la PARTE incumpliente por un plazo de diez (10) días hábiles, indicando los alcances del presunto incumplimiento, la prueba en que se sustenta y la estimación de daños y perjuicios, en caso de que existan, para que aporte sus alegatos y pruebas de descargo. En caso de que la PARTE incumpliente no logre desacreditar el incumplimiento imputado, se procederá a dar por terminado el presente Convenio, mediante la comunicación a la PARTE incumpliente de la resolución en firme que declara la finalización del Convenio.

Cláusula Séptima – Modificaciones:

Cualquiera de las Partes podrá proponer modificaciones en el presente Convenio. La Parte que propone la ejecución de un cambio deberá notificar a la otra Parte con la correspondiente justificación.

Las modificaciones aquí indicadas sólo podrán hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes, por medio de una adenda al presente Convenio.

Cláusula Octava- Solución de Controversias:

Las partes se comprometen a que todas aquellas controversias que pudiesen surgir en la ejecución o interpretación del presente Convenio sean resueltas amigablemente entre ellas, debiendo ser analizadas en primera instancia por los administradores del Convenio o por las personas a quien se haya delegado tal función, utilizando los principios de legalidad, sana crítica y en protección del interés público. Si no fueran solucionadas en ese nivel, serán sometidas a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su solución definitiva, todo en apego al debido proceso.

Cláusula Novena - Aceptación:

Todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio son ratificadas por las partes por así convenir a los intereses que representan. Los Anexos indicados forman parte integral del presente convenio. Por tanto, para constancia y fe de su aceptación, se suscribe este Convenio en dos tantos en la ciudad de San José, Costa Rica, a los 28 días del mes de junio del año 2024.

Ing. Verny Rojas Vásquez,

GERENTE Electricidad

ICE

Ing. Osvaldo Quirós Arias

GERENTE GENERAL

SENARA

Revisado por Sección Legal

ICE

Revisado por Sección Legal

SENARA